San Andrés, Veinte (20) de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00085-00
Demandante	Dezrene Judith Clarke
Demandado	Fidelia y Josefina Forbes Manuel en calidad de herederas determinadas del finado William Holsen Forbes Manuel
Auto Interlocutorio No.	0173

Se percata el despacho que, en el asunto bajo estudio, se echa de menos el nombramiento de curador *ad litem* que represente los intereses de la señora Josefina Forbes Manuel, heredera determinada del señor William Holsen Forbes Manuel, parte codemandada. Tal actuación que se torna necesaria, puesto que, como se indicó en la demanda se desconoce su paradero, además, una vez emplazada, esta no concurrió a hacerse parte del presente proceso. Sobre el particular, consagra la regla 8° del art. 375 del Código General del Proceso:

"8. El juez designará curador ad lítem que represente a los indeterminados ***y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*** *(…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, se adicionará la providencia del No. 107 del 3 de junio del 2021, en el sentido que el curador nombrado para los herederos indeterminados del señor William Holsen Forbes Smith y las personas indeterminadas y desconocidas, también representará los intereses de la señora Josefina Forbes Manuel, en calidad de heredera determinada del óbito.

Por otra parte, de las fotografías aportadas a folios 79 y subsiguientes del cuaderno principal, se observa que en el inicio de la valla se precisó que es en el *"Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Isla"* quien adelanta el presente proceso, pese a que, la denominación de este juzgado es **Primero Civil del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que, bajo el apremio del desistimiento tácito, corrija el contenido de la valla y aporte las fotografías inteligibles de la misma, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el literal "a" del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto General del Proceso:

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

(…)" (Negrilla fuera de texto).

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Adiciónese el auto No. 107 del 3 de junio del 2021, en el sentido que el curador *ad litem* nombrado, esto es, el abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, representará también los intereses de la señora Josefina Forbes Manuel, en calidad de heredera determinada del señor William Holsen Forbes Manuel y parte codemandada en el presente proceso, hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 49 del C. G del P. *Comuníquesele.*

2.- Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de allegar las fotografías de la valla corregida con el nombre de este juzgado.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

Notifíquese.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 28 del

27 de agosto del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc67b96ce6676d4340b18cecf8273a06453c6f3af66087e433d9361c7f7eba9a
Documento generado en 26/08/2021 04:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica